

SUBCAPÍTULO H. DERECHOS DE PUIPILOS

Seg 1151.351. CARTA DE DERECHOS PARA LOS PUIPILOS.

(a) Un pupilo tiene todos los derechos, beneficios, responsabilidades y privilegios concedidos por la Constitución y las leyes de este estado y los Estados Unidos, excepto específicamente limitado por una orden judicial de tutela o donde lo contrario legalmente restringido.

(b) a menos que limitado por un tribunal o de lo contrario restringido por la ley, un pupilo está autorizada a lo siguiente:

(1) para tener una copia de la orden de tutela y las cartas de tutela e información de contacto para la tribunal que emitió la orden y las cartas;

(2) para tener una tutela que promueve el desarrollo o mantenimiento de la máxima independencia y la independencia en el pupilo con la meta final, si es posible, de autosuficiencia;

(3) para ser tratado con respeto, consideración y reconocimiento de la dignidad del pupilo y la individualidad;

(4) para residir y recibir servicios de apoyo en el entorno más integrado, como en el hogar o en otros entornos basados en la comunidad, como exige el título II de la ley de estadounidenses con discapacidades (42 U.S.C. sección 12131 et seq.);

(5) a consideración de actual y anteriormente preferencias indicadas del pupilo, preferencias de tratamiento médico y psiquiátrico, creencias religiosas, medios de subsistencia y otras preferencias y opiniones;

(6) a autodeterminación financiera para todos los beneficios públicos después de que se cumplen gastos esenciales y las necesidades de salud y tener acceso a una asignación mensual personal;

(7) para recibir tratamiento oportuno y adecuado de atención sanitaria y médico que no viola derechos del pupilo otorgados por la Constitución y las leyes de este estado y los Estados Unidos;

(8) para ejercer un control completo de todos los aspectos de la vida no otorgados específicamente por el Tribunal al tutor;

(9) para controlar el entorno personal del pupilo según preferencias del pupilo;

(10) para quejarse o expresar preocupaciones con respecto al tutor o la tutela a la tribunal, incluyendo medios de subsistencia, como represalia por el guardián, conflictos de intereses entre el tutor y los proveedores de servicios o una violación de los derechos bajo esta sección;

(11) para recibir notificación en el idioma natal del pupilo, o en el modo preferido de comunicación y de una manera accesible al pupilo, de un procedimiento judicial para continuar, modificar o terminar la tutela y la oportunidad de comparecer ante el tribunal a expresar preferencias y preocupaciones con respecto a si debe continuar, modificar, o terminar la tutela;

(12) para tener un investigador judicial, tutor ad litem o abogado ad litem designado por la tribunal para investigar una queja recibida por el tribunal del pupilo o a cualquier persona sobre la tutela;

(13) para participar en actividades sociales, religiosas y recreativas, capacitación, empleo, educación, habilitación y rehabilitación de la opción del pupilo en el entorno más integrado;

(14) a la libre determinación en el mantenimiento sustancial, disposición y administración de bienes muebles e inmuebles después de que se cumplan los gastos esenciales y las necesidades de salud, incluyendo el derecho a recibir aviso y a objetar sobre el mantenimiento sustancial, disposición o manejo de ropa, muebles, vehículos y otros efectos personales;

(15) a la privacidad personal y confidencialidad en asuntos personales, sujetos a leyes estatales y federales;

(16) a la comunicación sin impedimentos, privada, y sin censura y visitas con personas de la elección del pupilo, excepto si el tutor determina que cierta comunicación o visita causa un daño sustancial al pupilo: (A) el tutor puede limitar, supervisar o restringir la comunicación o visitas, pero sólo en la medida necesaria para proteger al pupilo de daño; y (B) el pupilo puede solicitar una audiencia para quitar las restricciones de cualquier comunicación o régimen de visitas impuesto por el tutor bajo párrafo (A);

(17) para solicitarle al tribunal y contratar a un abogado de elección del pupilo que tiene un certificado requerido por el subcapítulo E, capítulo 1054, representar los intereses del pupilo para restauración de capacidad, modificación de la tutela, el nombramiento de un tutor diferente, o para otro desagravio apropiado bajo este subcapítulo, incluyendo una transición hacia un acuerdo de toma de decisiones soportada, excepto como limitada por la sección 1054.006;

(18) para votar en una elección pública, casarse y mantener una licencia para operar un vehículo de motor, a menos restringido por la tribunal;

(19) a visitas personales del tutor o persona designada del tutor al menos una vez cada tres meses, pero más a menudo, si es necesario, a menos que el tribunal ordene lo contrario;

(20) para ser informado sobre el nombre, dirección, número de teléfono y objetivo de Disability Rights Texas, una organización cuya misión es proteger los derechos de y abogar por las personas con discapacidad y comunicarse y reunirse con representantes de esa organización;

(21) para ser informado sobre el nombre, dirección, número de teléfono y objetivo de un centro de vida independiente, una agencia de envejecimiento, un centro de recursos para envejecimiento y discapacidad y el centro local de salud mental e intelectual y discapacidad de desarrollo, y para comunicarse y reunirse con los representantes de estas agencias y organizaciones;

(22) para ser informado sobre el nombre, dirección, número de teléfono y objetivo de la Comisión de Certificación de Poder Judicial (“Judicial Branch Certification Commission”) y el procedimiento para archivar una queja contra un tutor certificado;

(23) para ponerse en contacto con el Departamento de Familia y Servicios de Protección (“Department of Family and Protective Services”) para denunciar maltrato, negligencia, explotación o violación de los derechos personales sin temor a castigo, interferencia, coerción o represalias; y

(24) para que el tutor, en el nombramiento y la renovación anual de la tutela, explica los derechos delineados en esta subsección en la idioma natal del pupilo, o el modo preferido de comunicación y de manera accesible al pupilo.

(c) esta sección no reemplaza ni derogar otros recursos existentes en la ley.

Modificado por actos 2015, 84 ° legislatura, CH. ____ (SB 1882), eficaz 19 de junio de 2015.